

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA EGOBA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00062-16

CIERRE No. 86/2016

6518
30
Fecha de Clasificación: 20/10/2016
Unidad Administrativa: DELEG.
QUERÉTARO
Reservado: 1 A 9 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: ☒
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor
público: SUBDELEGADA JURÍDICA

TRANSPORTADORA EGOBA, S.A. DE C.V., AV. 5
DE FEBRERO No. 1730, ZONA INDUSTRIAL
BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO,
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 20 días del mes de octubre del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada **TRANSPORTADORA EGOBA, S.A. DE C.V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 08 de agosto del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/116-16/OI-RP**, dirigida a la persona moral denominada **TRANSPORTADORA EGOBA, S.A. DE C.V.**, ubicada en **AV. 5 DE FEBRERO No. 1730, ZONA INDUSTRIAL BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como las normas oficiales aplicables a las actividades antes referidas, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 11 de agosto del año 2016, se procedió a levantar el Acta de Inspección No. **PFPA/28.2/2C.27.1/116-16/AI-RP**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA EGOBA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-16

CIERRE No. 86/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/116-16/AI-RP, de fecha 11 de junio del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

"(...)

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto se dio un recorrido por el establecimiento observando que la empresa se dedica al auto transporte de carga federal, en el que se le da mantenimiento a sus camiones, por lo que se observa el área de taller de tractores donde realiza el mantenimiento de las unidades, y otra área llamada lubricación en donde se realiza los cambios de aceite, dentro de esta área existe una fosa para la captación y almacenamiento del aceite lubricante con capacidad de 1000 lt que una vez que se llena se dispone con una empresa autorizada y por último un área de lavado de las unidades.

Dentro de estas actividades y áreas se aprecia la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Departamento o área de generación	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación		Fuente de información	Código de Peligrosidad de los Residuos
		Volumen o cantidad generada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente		
Lubricación	Aceite gastado	600 lt (base al 80% de capacidad)	25,470 ton		TJ
Taller de tractores	Goteros del mantenimiento automotriz (litros, trapos, cartón contaminados de aceite)	5 tambores metálicos con una capacidad de 200 lt	2.5 ton	Registro como generador de residuos peligrosos	TJ
Lavado	Lodos Acetatosos	1 tambor metálico con capacidad de 200 lt	4.9 ton		TJ

2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHO U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos generados se encuentran listados en la LGPGIR y su reglamento así como en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización CRIT.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA EGOBA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00062-16

CIERRE No. 86/2016

3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHO U OMISIONES: Durante el recorrido, se observa que la empresa cuenta con un área específica para el tratamiento de aguas para el área de lavado de los tractores, la cual se trata únicamente de ésta área de lavado, el agua se reutiliza pasando por 4 tanques de sedimentación y posteriormente pasa por un filtro y por último llega a dos tanques los cuales se vuelve a usar para el lavado de los camiones, dentro de los tanque de sedimentación se genera un lodo (tierra con aceite) el cual se dispone como residuo peligroso y está dentro del registro como generador de residuos peligrosos.

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mismo documento que si presenta, presenta un registro como empresa generadora de residuos peligrosos de fecha 15 de mayo de 1998, también muestra una actualización con sello y firma de recibido por la SEMARNAT de fecha 23 de abril del 2009, en el que se dan de alta los residuos peligrosos: aceite gastado, sólidos del mantenimiento automotriz y lodos aceitosos. Se anexa copia en electrónico.

5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre su Autocategorización como generador de residuos peligrosos, mismo documento que si presenta, el inspeccionado muestra el registro como generador de residuos peligrosos en donde se observa que cae en la categoría como gran generador.

6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por el establecimiento se observó que el establecimiento si cuenta con un almacén destinado para los residuos peligrosos el cual se describe a continuación:

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA EGOBA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/C.27.1/00062-16

CIERRE No. 86/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- a) Se observa que si está separada de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; dicho almacén se encuentra en la parte trasera del establecimiento.
- b) Se observa que si está ubicada en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; dicho almacén se encuentra en la parte trasera del establecimiento, y cuenta con muros, así como se encuentra superior a la superficie de patios.
- c) Si cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; dicho almacén cuenta con muros y rampa en la entrada superior al patio, también cuenta con una fosa de aproximadamente 20 litros, cabe mencionar que dentro de esta área únicamente se almacenan sólidos, ya que lo líquidos se resguardan en una fosa del área de lubricación y que cuando va a llegar a su capacidad se recolecta por una empresa autorizada por la SEMARNAT para el transporte de residuos peligrosos.
- d) si cuenta con piso con pendiente y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; dicho almacén cuenta con pendiente que se dirige a una fosa de contención, así como canaletas, cabe mencionar que dentro de esta área únicamente se almacenan sólidos, ya que lo líquidos se resguardan en una fosa del área de lubricación y que cuando va a llegar a su capacidad se recolecta por una empresa autorizada por la SEMARNAT para el transporte de residuos peligrosos.
- e) si cuenta con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; dicho almacén cuenta con el espacio suficiente para movilidad de equipos de seguridad y bomberos.
- f) si cuenta con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; dicho almacén cuenta con un extintor a un costado del almacén vigente y operable de PQS de 9 kilogramos.
- g) si cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; dicho almacén cuenta con un letrero en la puerta con la leyenda de Almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento del nombre de cada residuo almacenado y señalamiento de peligrosidad con un rombo de seguridad.
- h) El almacenamiento si se realiza en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; los residuos peligrosos que se observaron cuentan con etiqueta de identificación en tambo metálicos con capacidad de 200 lts y debidamente tapados.
- i) La altura máxima de las estibas es de un tambo.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No existe conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; dicho almacén cuenta con muros y no se observa alguna salida.
- b) Las paredes si están construidas con materiales no inflamables; dicho almacén cuenta con muros de concreto.
- c) Si cuenta con ventilación natural. Toda vez que el almacén cuenta con puerta ventilada, lo que no permite la acumulación de gases o vapores.
- d) Si está cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma. HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre la o las bitácoras de generación de residuos peligrosos, así como los manifiestos de entrega, transporte y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA EGOBA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00062-16

CIERRE No. 86/2016

recepción de residuos peligrosos, mismos documentos que si presenta en los cuales se observa que no existe un almacenamiento mayor a 6 meses.

8. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. HECHO U OMISIONES: Durante el recorrido en la empresa se pudo observar que dentro del área designada para el almacenamiento de los Residuos Peligrosos, los contenedores de dichos residuos si se encuentran identificados y etiquetados, dicha etiqueta cuenta con los siguientes rubros: nombre del residuo peligroso, fecha de ingreso al almacén, datos del generador, características CRETIB del residuo. Se anexa evidencia de etiqueta en electrónico.

9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información:

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 185 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 18 fracciones II y IV y 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre la Cédula de Operación Anual correspondiente al año 2014, mismo documento que si presenta, con sello de recibido por la SEMARNAT de fecha 15 de junio de 2016, extemporánea con número de folio GRO/2016-0001023, respecto a la del 2015 manifiesta el inspeccionado estar aun en tiempo y forma de presentarla. Se anexa copia en electrónico.

10. Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre el estudio o tabla de incompatibilidad de residuos peligrosos conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 mismo documento que si presenta, manifestando el inspeccionado que dicho estudio que presenta se realizó tiempo atrás por lo que se encuentran residuos que no se generan toda vez que en su tiempo los ingresaron por una probable generación por lo que aún se tiene dicha tabla, se anexa copia del documento en electrónico.

11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA EGOBA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-16

CIERRE No. 86/2016

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios, a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras

de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas. HECHOS U OMISIONES: Al momento de la visita el inspeccionado el visitado presenta la bitácora denominada Bitácora Mensual de entradas y salidas, la cual consta de los siguientes rubros: Nombre del residuo, características de peligrosidad, área de proceso donde se generó, cantidad generada, fechas de ingreso del almacén temporal de residuos peligrosos, cantidad de salida, fecha de salida del almacén temporal de residuos peligrosos, número de manifiesto, nombre y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se le encomiende el manejo de dichos residuos (EK Ambiental, Soportes Ambientales, Bravo Energy), nombre del responsable técnico de la bitácora y señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén área de resguardo. Se anexa copia en electrónico.

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente. HECHO U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre la o las autorizaciones de quien en su caso transporta sus residuos peligrosos y del centro de acopio o disposición final, presentando la siguiente información:

Empresa	Número de Autorización	Servicio
EK Ambiental, S.A de C.V	SEMARNAT 03-I-25-08	Recolección y transporte de residuos peligrosos
Soportes Ambientales de México, S.A de C.V	SEMARNAT 19-I-02ID-08	Recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos
Bravo Energy México, S. de R.L de C.V	SEMARNAT 22-14-PS-I-02-2008	Recolección y transporte de residuos peligrosos biológico infecciosos
Bravo Energy México, S. de R.L de C.V	SEMARNAT 22-14-PS-II-01-2009	Centro de Acopio de Residuos Peligrosos

Se anexa copia en electrónico.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA EGOBA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFA/28.2/2C.27.1/00062-16

CIERRE No. 86/2016

13. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. **HECHO U OMISIONES:** La empresa muestra evidencia de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos del periodo 2015-2016, en el que se observa la disposición de los siguientes residuos peligrosos: Aceite usado, Sólidos impregnados, lodos, filtros contaminados con aceite, cartón. Se anexa copia en electrónico.

14. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo. **HECHO U OMISIONES:** Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado mostrar alguna póliza o seguro ambiental vigente, presenta póliza de seguro de responsabilidad civil por parte de Seguros HDI Seguros a nombre de Transportadora Ego, S.A. de C.V. con una vigencia desde el 07 de julio de 2016 hasta 07 de julio de 2017. Se anexa copia en electrónico.

15. Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos. **HECHO U OMISIONES:** La empresa refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos.

(...)"

En virtud de lo anterior, esta autoridad procede a realizar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección No. PFFA/28.2/2C.27.1/116-16/AI-RP de fecha 11 de junio del año 2016, no se advirtió la existencia de irregularidad alguna; en lo referente a la generación,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA EGOBA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/28.2/2C.27.1/00062-16

CIERRE No. 86/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección No. PFPA/28.2/2C.27.1/116-16/AI-RP de fecha 11 de agosto del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que la persona moral denominada **TRANSPORTADORA EGOBA, S.A. DE C.V.**, no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por tales razones esta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la persona moral denominada **TRANSPORTADORA EGOBA, S.A. DE C.V.**, que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA EGOBA, S. A. DE C. V.
EXP. ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00062-16

CIERRE No. 86/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- Notifíquese por rotulón a la persona moral denominada **TRANSPORTADORA EGOBA, S.A. DE C.V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. **CÚMPLASE.**

AAMP/ija